



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00556-00.

El edificio proponente, a través de su vocera judicial, procura que se expida nuevamente el despacho comisorio, orientado a materializar el secuestro del bien raíz aquí comprometido, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-184890.

En este orden de ideas, tomándose en consideación que hasta la actual época no se ha logrado materializar ese último cometido, **se ordena que**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se emita nuevamente el especificado documento y se remita al correo electrónico del ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de esta latitud**, con los insertos del caso, facultando a dicha organización para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación aludida al funcionario o división que pueda ejecutar la decision jurisdiccional. Ello, resaltándose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones previstas por la legislación¹.

Finalmente, **se llama la atención a la respectiva litigante, quien optó por impetrar sucesivos petitorios atinentes a similar materia**, lo que significa que dejó de lado que la Judicatura estudia los plenarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa el negocio sometido a consideración, a través del canal digital destinado para los denotados efectos.

De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la enunciada secuencia, se abordará el análisis del pertinente caso y los actos desplegados en dicho contexto, como ha acaecido en esta ocasión, sin que pueda soslayarse aquel proceder, lo que significaría desconocer las prerrogativas de las que son titulares los partícipes de litigios precedentes.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los legajos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor velocidad los informativos repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de decisiones debidamente motivadas.

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se deja de lado que la interposición de súplicas como la que nos convoca, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81678b722c7bf43bdd2d96a99f31cd67cec65aff31faffd65c0722d67dc4b8e**

Documento generado en 19/10/2023 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>